

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General del Instituto Nacional de Estadística

CIRCULAR dando normas para facilitar el examen de las listas provisionales del Censo de residentes mayores de edad y la presentación de reclamaciones sobre las mismas.

Con objeto de facilitar al público el examen de las listas provisionales del Censo de residentes mayores de edad, que ha de servir de base para la aplicación del referéndum y para abreviar los trámites de las reclamaciones que contra ellas sean presentadas, teniendo en cuenta la perentoriedad de los plazos fijados para las diversas operaciones censales, se cumplirán, por todas las autoridades y organismos afectados, las siguientes instrucciones:

1.^a Por parte de todas las Autoridades, Organismos y funcionarios que deban intervenir en la exposición al público de las listas provisionales del Censo de residentes mayores de edad, en la tramitación de las reclamaciones que contra ellas sean presentadas, y en la expedición de documentos que para ello son precisos, se procurará facilitar los trámites necesarios, abreviar hasta el máximo los plazos de expedición de documentos, suministrar a los interesados toda clase de aclaraciones y orientaciones, y, en general, dar al público el máximo de facilidades, cumpliéndose siempre lo legalmente dispuesto para el más rápido y fácil desarrollo de las operaciones censales.

2.^a Todos los Centros y Oficinas que deban intervenir en las mismas y en la expedición y tramitación de documentos relacionados con ellas permanecerán abiertos al público durante el plazo de exposición de las listas provisionales del Censo, las mismas horas en que estén expuestas al público dichas listas (desde las ocho a las veintiuna).

3.^a Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo octavo del Decreto de 1.º de mayo de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 122), por las Autoridades y Organismos oficiales se expedirán sin devengo de derechos ni reintegro alguno, cuantos documentos se precisen para justificar las inclusiones, ex-

clusiones o rectificaciones, haciéndose constar en ellos que serán válidos solamente a efectos electorales.

4.^a Todos los documentos que tengan que ser tramitados o despachados a los fines de reclamaciones contra las listas provisionales del Censo lo serán, como máximo, dentro de las veinticuatro horas en que sean solicitados.

5.^a Por parte de las Secretarías Municipales y Oficinas de Estadística de los Ayuntamientos de las capitales de provincia y Municipios de más de 20.000 habitantes se tomarán las medidas precisas para atender las peticiones de documentos relacionadas con el Censo, que pudiera formular el público con anterioridad al plazo de exposición de las listas. Igualmente se pondrán de acuerdo con las Juntas Municipales del Censo para establecer las oficinas auxiliares que sean precisas, en las inmediaciones del lugar de exposición de las listas, con objeto de facilitar al público la tramitación de las reclamaciones.

6.^a De igual forma, en los Municipios a que se refiere el artículo anterior, las Juntas Municipales del Censo establecerán oficinas auxiliares, donde se reciban las reclamaciones contra las listas provisionales, en las inmediaciones del lugar de exposición de las mismas.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 6 de mayo de 1946.—El Director general, José Luis de Corral Sainz.

Junta Central del Censo Electoral

CIRCULAR dando normas a las Juntas del Censo Electoral para facilitar al público el examen de las listas y la presentación de reclamaciones.

Compete a las Juntas Municipales y Provinciales del Censo todo lo relativo a difusión de avisos y noticias sobre los días, lugares y horarios de exposición de listas provisionales al público, a los cuales procurarán dar, utilizando todos los medios disponibles en cada caso, la mayor extensión posible.

En todos los Municipios, pero especialmente en los de elevado número de habitantes y en las capitales de provincias, deberán preocuparse las Juntas del Censo de establecer, con los organismos competentes (Ayuntamientos, Registros, etc.), los acuerdos que según las

circunstancias estimen oportunos, a fin de facilitar al público el examen de las listas, y la expedición de documentos que le sean precisos para formular y apoyar las reclamaciones.

Especialmente, en todos los Municipios de elevado número de habitantes, se ha de procurar que el lugar de exposición de listas, aquellos locales en que la Junta Municipal reciba las reclamaciones, y los de los organismos que deban extender la documentación precisa (muy especialmente las Secretarías Municipales y Oficinas de Estadística de los Ayuntamientos) estén emplazados juntos o en las inmediaciones los unos de los otros. Y si fuera preciso se debe recurrir, previos los acuerdos necesarios con los organismos competentes, a establecer oficinas provisionales y auxiliares de los mismos en el propio lugar de exposición de listas.

Debe ser preocupación de las Juntas Municipales y Provinciales, el que, cumpliéndose todo lo ordenado, se den al público las máximas facilidades para el examen de las listas, petición y recogida de documentos para formular las reclamaciones y presentación de las mismas.

Habrán de velar por el cumplimiento, en la parte que les compete, de lo dispuesto en la Orden del Instituto Nacional de Estadística, Presidencia del Gobierno, de fecha 6 de Mayo de 1946 («B. O.» número 127).

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado tercero del artículo octavo del Decreto de 1.º de Mayo de 1946 («B. O.» número 122), por las Autoridades y Organismos oficiales se expedirán sin devengo de derechos ni reintegro alguno cuantos documentos se precisen para justificar las inclusiones, exclusiones o rectificaciones, haciéndose constar en ellos que serán válidos solamente a efectos electorales.

Madrid, 7 de Mayo de 1946.—El Presidente, José Castans.

CIRCULAR dando normas para la tramitación y resolución de las reclamaciones referentes al Censo de residentes mayores de edad.

Para la tramitación y resolución de las reclamaciones referentes al Censo de residentes mayores de edad, ordenado formar por Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha primero del corriente mes, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo octavo de dicho Decreto, esta Junta Central ha acordado dictar las siguientes normas complementarias y aclaratorias:

1.ª Las reclamaciones podrán ser de tres clase:

a) *De inclusión*, del que no figurando en ninguna lista provisional de un Municipio, se crea con derecho a ello.

b) *De exclusión*, del que figurando en alguna, deba ser excluido por motivos legales.

c) *De rectificación*, del que se considere incluido con repetición, datos erróneos o distinto domicilio del debido.

2.ª Toda reclamación se formulará por solicitud dirigida al Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral, en pliego sin reintegro alguno, y conteniendo la petición detallada, así como el nombre, apellidos y domicilio del reclamante.

Habrán de presentarse precisamente en las fechas de exposición al público de las listas provisionales. Fuera de ese plazo, no se admitirá por las Juntas Municipales reclamación alguna.

Tampoco deberá ser tenida en cuenta, en su día, por las Juntas Provinciales, ninguna reclamación que no se presente por conducto de las Juntas Municipales, o que no vaya acompañada de los documentos que la justifiquen y que más adelante se especifican.

El solicitante podrá reclamar recibo de la entrega.

3.ª Una misma solicitud puede contener peticiones sobre varias personas a la vez, pero estas peticiones serán siempre de idéntica clase: todas inclusiones, todas

exclusiones o todas rectificaciones. Los documentos acreditativos que hayan de acompañarse han de ser, por el contrario, forzosamente individuales.

Será desechada en el acto, toda reclamación que no contenga para cada uno, los datos electorales completos. Los datos electorales son: apellidos, nombre, sexo, edad, estado civil, domicilio, profesión y si sabe o no leer y escribir. También se procurará que se indique el Distrito y Sección en que deban figurar, eliminarse o corregirse.

4.ª En general, puede ser reclamante, aunque la reclamación afecte a otra persona, cualquier residente mayor de edad, varón o mujer, del término municipal al que las listas se refieran. Únicamente en los casos que a continuación se detallan, será preciso que sea el propio interesado el que presente la reclamación; en algún caso se amplía el derecho a familiares inmediatos.

5.ª Reclamaciones de inclusión:

a) Para los que hayan sido indebidamente omitidos en las listas expuestas, que sean residentes en el término y a quienes conste que han cumplido los trámites del reciente empadronamiento de 1945, bastará acompañar a la solicitud de inclusión un certificado de la Secretaría o de la Oficina de Estadística municipal con el que se acredite que el interesado figura como residente en el Padrón de 1945.

b) Para los que hayan sido omitidos por figurar como transeúntes en dicho Padrón y deseen residir en el término, será preciso unir a la solicitud de inclusión una declaración jurada del interesado en la que afirme dicho ánimo, renunciando a su anterior y expresa residencia, y un certificado de la Secretaría o de la Oficina de Estadística municipal, en el que se acredite que el interesado figura como transeúnte en el Padrón de 1945. Esta reclamación ha de ser precisamente del propio interesado y no solicitada por otra persona.

c) En los casos excepcionales de omitidos por imperfección municipal, en el reparto y recogida de hojas del Padrón de 1945 (aquéllos a quienes no se hubieran repartido hojas del Padrón a domicilio o no le hubieran sido recogidas del mismo), cada interesado deberá personarse en el Ayuntamiento (Secretaría u Oficina de Estadística municipal), redactar la debida hoja de empadronamiento y recoger el certificado electoral de su contenido, que acompañará a la solicitud, o bien presentar como justificante el duplicado de la petición de empadronamiento, sellado por el Ayuntamiento.

d) El caso de omitidos en las listas por llegar a residir después de la inscripción padronal reciente de 1945, podrá referirse a funcionarios públicos o a particulares, recién llegados:

Al funcionario público le bastará acompañar oficio de su Jefe, con fecha posesoria y procedencia. Para sus familiares convivientes bastarán declaraciones juradas individuales del propio funcionario que acrediten el hecho, visadas por dicho Jefe.

El particular aportará certificado municipal de su empadronamiento en otra parte y declaración jurada de que renuncia a su anterior residencia, con ánimo explícito de residir desde ahora en este Municipio. Tal reclamación ha de ser precisamente solicitada por el interesado y sólo por él.

e) Cualquier otro motivo de inclusión electoral puede solicitarse, acompañando el documento fehaciente que acredite la razón legal para cada uno de los reclamados, sin que se acepte otra prueba.

6.ª Reclamaciones de exclusión:

a) Por fallecimiento, haya este acaecido fuera o dentro del término municipal. Cualquier residente podrá solicitarlo, acompañando a la solicitud de exclusión certificado del Registro Civil que acredite el hecho que alega. Y también cualquiera podrá acompañar, y será bastante, el diario donde figure la esquela de defunción aparecida del individuo cuyo fallecimiento declara.

Los padres, hijos o cónyuge podrán solicitar la exclusión por fallecimiento de los hijos, padres o cónyuge

correspondientes, acompañando la declaración jurada del hecho y datos de fecha y lugar.

b) Por residencia actual distinta de la figurada. Se puede reclamar la exclusión de un funcionario público acompañando a la solicitud oficio de su dependencia que acredite su cese por traslado, plazo posesorio y fecha, según dicha dependencia, en que le corresponda el alta en su nuevo destino.

Para excluir a un particular por residencia extraña, habrá que probar ésta por certificado municipal en que conste como residente en otro Ayuntamiento,

c) Para la reclamación que se presente por figurar por duplicado en el conjunto de listas municipales, bastará con insertar en la solicitud los datos completos en ambos lugares, indicando cual sea la inserción debida.

d) La exclusión que se pretenda por no alcanzar un incluido en las listas la edad de 21 años antes de Julio próximo, necesita certificado del Registro Civil, que dará fe de la edad exacta.

e) Cualquier otro motivo de exclusión electoral puede solicitarse, acompañando a la solicitud de exclusión el documento fehaciente que acredite la razón legal para cada uno de los reclamados, sin que se acepte otra prueba.

7.ª Reclamaciones de rectificación:

Las de nombre, apellidos, sexo, edad (si el error no fuera excluyente), estado civil e instrucción; las hará el propio interesado, al que le bastará insertar en la solicitud el dato erróneo y el exacto.

La rectificación de domicilio dentro del término municipal también ha de hacerla el interesado para él y los suyos, citando en la solicitud el anterior en que figuraran y el actual, con la fecha de la mudanza. Como siempre, expresará todos los demás datos completos.

Para la debida difusión y propaganda de estos extremos, con objeto de que lleguen lo más ampliamente posible al conocimiento público, se pondrán de acuerdo con los Delegados del Instituto Nacional de Estadística.

Madrid, 7 de Mayo de 1946.—El Presidente, José Castans.

CIRCULAR dando normas en relación con los gastos de las Juntas del Censo.

Con objeto de satisfacer los gastos que se ocasionen por las Juntas Provinciales y Municipales del Censo Electoral, con motivo de la formación del «Censo de residentes mayores de edad» y de liquidar las cuentas correspondientes, esta Junta Central ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Por esta Junta Central se remitirán fondos a las Juntas Provinciales, para su sostenimiento y el de las Juntas Municipales de su dependencia provincial.

No es necesario, como en la reciente ocasión del Censo vecinos de cabeza de familia, recurrir a los Ayuntamientos y Diputaciones para que anticipen los fondos necesarios para el funcionamiento de las Juntas del Censo.

2.ª Las Juntas Provinciales recibirán los fondos por transferencias a través del Banco de España, para lo cual deberán abrir en las Sucursales respectivas las oportunas cuentas con el título de «Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral» y con las firmas mancomunadas del mismo y de uno de los Vocales que actúe de Habilitado.

Las Juntas Provinciales harán llegar los fondos a las Municipales por los procedimientos que juzguen más rápidos y seguros.

3.ª Para la distribución de los fondos, determinación de la cuantía de los mismos y su correspondiente justificación, se dictarán Circulares sucesivas con las correspondientes instrucciones.

4.ª La Junta Central adelantará los créditos correspondientes a los gastos de material.

Los asignados a dietas de los señores Vocales de las Juntas, gratificaciones a los Secretarios de las mismas

e indemnizaciones al personal auxiliar que intervenga en las operaciones, se irán remitiendo a medida que vayan siendo precisos y contra recibo de los justificantes oportunos, en la forma que oportunamente se establecerá.

Madrid, 7 de Mayo de 1946.—El Presidente, José Castans.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 94

Negociado 3.º—Orden Público

Con esta fecha autorizo a la Alcaldía de Riofrio del Llano, para que desde el día 15 del presente mes al 30 de Junio próximo, puedan colocar cebos venenosos en el término municipal de dicho pueblo, contra los animales dañinos que merodean por el mismo y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 8 de Mayo de 1946.

1216

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 95

Negociado 3.º—Orden Público

Con esta fecha autorizo a la Alcaldía de Cercadillo, para que desde el día 15 del presente mes al 30 de Junio próximo, puedan darse batidas en el término municipal de dicho pueblo, contra los animales dañinos que merodean por el mismo y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 8 de Mayo de 1946.

1217

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 53

SOBRE SUMINISTRO DE PATATAS

Asignado por Comisaría General de Abastecimientos y Transportes un cupo de patatas a servir por otras provincias, y a fin de proceder a su inmediata distribución tan pronto se reciban entre los pueblos de esta provincia, se ruega a los señores Alcaldes que con la máxima urgencia soliciten de esta Delegación la cantidad que precisen para el abastecimiento de los meses de Junio y Julio próximos.

Guadalajara 7 de Mayo de 1946.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE
GUADALAJARA

Formada la matrícula para la exacción de derechos o tasas sobre escaparates, muestras y letreros visibles desde la vía pública, en el año actual, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda, Arbitrios e Impuestos municipales, por el plazo de ocho días hábiles, durante los cuales podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes contra la misma.

Guadalajara 1 de Mayo de 1946.—El Alcalde-Presidente, Cándido Laso.

1145

ROMANCOS

Subasta plantas aromáticas

En ejecución al acuerdo tomado el día 28 del pasado mes de Abril por esta Comisión gestora que me honro presidir, conceder, en pública subasta, la compra de plantas aromáticas en fincas de este Municipio, a cuyo efecto se señala para dicho acto y por pujas a la llana, el próximo día 27 del actual y hora de las once de su mañana en la Casa Ayuntamiento, y por el tipo de tasación de tres mil pesetas (3.000).

Si no hubiese licitador en la primera, se celebrará la segunda el día 4 de Junio, y si ésta también quedase desierta, se celebrará la última, el día 11 de dicho mes, en igual tipo, hora y local designado.

El precio de compra al público será el que rija en la comarca, y tendrá en cuenta el adjudicatario, que será de su cuenta los gastos de subasta, inserción de anuncios y reintegro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Romancos 6 de Mayo de 1946.—El Alcalde, Fidel Retuerta. 1203

(Derechos de inserción, 26'25 ptas.)

MAZUECOS

Existiendo en caja 939'99 pesetas, se acuerda hacerlo público para su repartimiento entre los agricultores que lo soliciten con las formalidades de Ley durante el presente mes de Mayo, en el Pósito local de esta villa.

Mazuecos 1 de Mayo de 1946.—El Alcalde, Justo García. 1140

EL RECUENCO

La Comisión gestora de esta localidad que me honro en presidir, por razones de menor distancia y mayores facilidades de locomoción, en sesión ordinaria del día 6 de Enero último, por unanimidad, acordó la segregación de este pueblo del partido de Sacedón y agruparlo al partido de Cifuentes; que se tramite el oportuno expediente con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y puedan presentar en esta Alcaldía protestas contra el acuerdo citado, en el término de diez días hábiles.

El Recuenco 4 de Mayo de 1946.—El Alcalde, Jesús Redomero. 1186

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Cabanillas del Campo, el presupuesto municipal y las ordenanzas, por quince días.

Motos, id. id., por id.

Atienza, las relaciones de altas y bajas del registro fiscal de edificios y solares, por quince días.

El Pobo de Dueñas, id. id., por id.

Valdesotos, id. id., por id.

La Mierla, id. id., por id.

Puebla de Valles, id. id., por id.

Tortuero, id. id., por id.

Torremochuela, id. id., por id.

Salmerón, id. id., por id.

Cifuentes, el expediente de suplemento de crédito, por quince días.

Aleas, las cuentas municipales del año 1945, por quince días.

Robledo de Corpes, las relaciones de altas y bajas de edificios y solares, el recuento general de ganadería y el apéndice al amillaramiento, por quince días.

Hiendelaencina, id. id., por id.

Juzgados de 1.^a instancia
e instrucción

MOLINA DE ARAGON

= Cédula de emplazamiento =

En el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 6-1941, sobre robo, contra el procesado José Ricardo Aranguren Expósito, se ha instado con fecha 31 de Enero pasado, auto de conclusión, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«El señor Juez del partido expresado al margen, por ante mí, el Secretario, dijo: Se declara terminado este sumario que, previa citación y emplazamiento de las partes, por término legal, será remitido a la Audiencia provincial por el conducto ordinario, participándose esta resolución al Ilmo. Sr. Fiscal de la misma por medio de respetuoso oficio. Así, por este auto, lo mandó y firmó su señoría, asesorado por el Letrado don Santiago V. de Quiñones, de que doy fe.—Siguen las firmas.»

Y para que tenga lugar el emplazamiento del procesado, cuyo actual paradero se ignora, se le emplaza por medio de la presente, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante la Ilma. Audiencia provincial de Guadalajara, con Procurador que le represente y Abogado que le defienda en la referida causa; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se le designará de turno y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Molina de Aragón 25 de Abril de 1946.—Alejandro Corniero.—El Secretario, Ramiro López. 1183

MAGISTRATURA DEL TRABAJO
DE GUADALAJARA

Cédula de notificación, citación y emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, en providencia de esta fecha, dictada en los autos seguidos ante esta Magistratura al número 29/46, sobre reclamación por débito de salarios, a instancias de Rufino Bueno Cañamares y siete más, contra Salustiano Blanco Rubio, y por ignorado el domicilio y paradero del productor, demandante en los presentes autos, Juan Martín, cuyo segundo apellido se desconoce, por la presente, se le cita y emplaza de comparecencia ante esta Magistratura de Trabajo de Guadalajara, sita en la calle de Topete, número 7, segundo, para el día 29 de Mayo del año en curso y hora de las diez de su mañana, al objeto de celebrar acto de conciliación y subsiguiente juicio, por lo que deberá asistir acompañado de todos los medios de prueba que estime pertinentes para su defensa; previniéndole que, de no comparecer, continuará el juicio sin su presencia, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Guadalajara a 15 de Abril de 1946.—El Secretario habilitado, Julio Benito. 1196

Ganaderos

Compro queso tipo MANCHEGO.

8 Ofertas: Hijo de Abdón Fraile.

Guadalajara. Teléfono 45.

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL